

Organo Ejecutivo—Bogotá, 24 de diciembre de 1943.

Publíquese y ejecútese,

DARIO ECHANDIA

El Ministro de Gobierno,

Alberto LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social,

J. E. GAITAN

LEY 64 DE 1943 (DICIEMBRE 24)

por la cual se destina una partida para el fomento del Municipio de Barbosa (Santander) y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Destínase la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00), para el fomento del Municipio de Barbosa (Santander), los que se incluirán en los Presupuestos de las próximas vigencias y con destino a las siguientes obras:

a) Pavimento del sector de la carretera del Noroeste, comprendido entre la estación del Ferrocarril Central del Norte, Sección 2ª, K. 237+700, hasta el K. 239+500 de la misma vía; y

b) Construcción de la Casa Municipal.

PARAGRAFO. En el caso de que en la próxima vigencia presupuestal no se incluyere partida para darle cumplimiento a esta Ley, el Gobierno queda autorizado para efectuar de todas maneras la pavimentación aludida, tomando los fondos que fueren necesarios para ello, de la partida global que se asigne a la zona de carreteras del Socorro y de la cual hace parte integrante esta vía.

ARTICULO 2º Los saldos disponibles de las partidas que se apropien en el Presupuesto con destino a darle cumplimiento a la presente Ley y una vez verificada por el Ministerio de Obras Públicas la obra de la pavimentación, serán puestos a órdenes del Tesorero Municipal de Barbosa (Santander).

PARAGRAFO. Sobre los fondos que recibiere el Tesorero Municipal por concepto de la presente Ley, queda obligado a rendir cuentas a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Senado, **PARMENIO CARDENAS**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **LUIS CARLOS MESA**—El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**. El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, 24 de diciembre de 1943.

Publíquese y ejecútese,

DARIO ECHANDIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social,

J. E. GAITAN

Por el Ministro de Obras Públicas, el Secretario, autorizado,

Mario Forero Cortés

LEY 65 DE 1943 (DICIEMBRE 24)

por la cual se ordena la construcción de un edificio.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La Nación construirá un edificio con capacidad para no menos de quinientos (500) estudiantes destinado al Colegio de San José de Guanentá, de la ciudad de San Gil, en el terreno que ya ha sido adquirido por dicha entidad para tal efecto.

El Colegio suministrará el lote para la construcción del edificio si el que actualmente posee no reúne las condiciones que la técnica exige.

ARTICULO 2º El edificio quedará de propiedad de la fundación, Colegio San José de Guanentá de San Gil, y

como compensación el Gobierno tendrá derecho a adjudicar hasta cinco becas, para alumnos internos, a cargo del establecimiento, para lo cual se celebrará el correspondiente contrato.

ARTICULO 3º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley el Gobierno podrá imputarlos a fondos ordinarios o extraordinarios.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Senado, **PARMENIO CARDENAS**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **LUIS CARLOS MESA**—El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**. El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, 24 de diciembre de 1943.

Publíquese y ejecútese,

DARIO ECHANDIA

El Ministro de Educación Nacional,

Antonio ROCHA

Por el Ministro de Obras Públicas, el Secretario, autorizado,

Mario Forero Cortés

LEY 70 DE 1943 (DICIEMBRE 24)

por la cual se ordena la prolongación de una carretera y la construcción de otras obras.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º El Gobierno por administración directa o por contrato, procederá a prolongar la carretera Río-hacha-Cuestecita-Carrai-pía, hasta la frontera con Venezuela, en el sitio que previamente se acuerde con el Gobierno de esa República, a fin de que el sector colombiano lo sea de la troncal que llegue hasta la ciudad de Maracaibo.

ARTICULO 2º El Gobierno procederá asimismo a construir en la ciudad de Río-hacha un hotel de turismo y a realizar las obras de saneamiento de aquel puerto que sean necesarias, principalmente la desecación del sitio denominado **El Rito**.

ARTICULO 3º La carretera Garagoa-Tensa, se prolongará en el trayecto Tensa a La Capilla de Tensa.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Senado, **PARMENIO CARDENAS**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **LUIS CARLOS MESA**—El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**. El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, 24 de diciembre de 1943.

Publíquese y ejecútese,

DARIO ECHANDIA

El Ministro de la Economía Nacional,

Moisés PRIETO

Por el Ministro de Obras Públicas, el Secretario, autorizado,

Mario Forero Cortés

LEY 71 DE 1943 (DICIEMBRE 24)

por la cual se dispone la adquisición de una zona de terreno.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º El Gobierno procederá a adquirir a la mayor brevedad la zona de terreno, que en el sector **Campesino**, Municipio de Pasto ocupan varias colonias indígenas y que ahora es materia de acciones judiciales, para lo cual se declara de utilidad pública dicha zona de terreno.

ARTICULO 2º Destínase la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00) para cubrir el valor de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 3º La zona de terreno que se dispone adquirir por la presente ley, será adjudicada a sus poseedores, previo el lleno de las formalidades que señale el Gobierno en la reglamentación correspondiente.